



Estado Plurinacional
de Bolivia

RESOLUCION MINISTERIAL N° **378**
La Paz, **15 OCT 2020**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 175 numeral 4, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que en ese sentido, el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, en su artículo 14, párrafo I, numeral 22, determina dentro de las atribuciones y obligaciones de los Ministros, la de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en su Disposición Transitoria Segunda, establece que las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Que mediante Informe Técnico MEFP/DM/UTLCC/No. 009/2020, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, recomienda complementar y actualizar el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

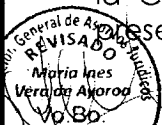
Que con la finalidad de coadyuvar a la consecución de los objetivos institucionales de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de este Ministerio, se hace necesario la complementación y actualización de la normativa interna que rija su accionar estableciendo procedimientos claros, funciones específicas, responsabilidades y niveles de coordinación, en el marco de las competencias establecidas por la Ley N° 974.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de este Ministerio, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.





Estado Plurinacional
de Bolivia

378



Ministerio de
ECONOMÍA

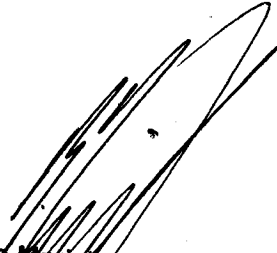
Y FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de este Ministerio, queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y el Reglamento en el sitio web www.economiayfinanzas.gob.bo.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 011 de 10 de enero de 2018, así como las disposiciones contrarias al nuevo Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese



Branko Merikovic Jovicevic
MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS PÚBLICAS

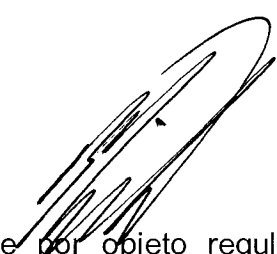




**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

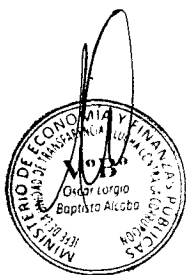


ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de las competencias establecidas por la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento se aplicará a las servidoras o servidores públicos, ex servidoras y ex servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas independientemente de su condición, jerarquía y fuente de remuneración. Asimismo su aplicación normativa alcanzará a las personas que prestan servicios bajo una relación contractual de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cumplirá sus funciones en el marco de la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción, ratificada por Bolivia por Ley N° 1743, de fecha 17 de enero del 2017.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada por Bolivia por Ley N° 3068, de fecha 01 de junio del 2005.
- Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 064, de la Procuraduría General del Estado, de 05 de diciembre de 2010.
- Ley N° 260, de 11 de julio de 2012, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.





Gobierno del Estado Plurinacional de

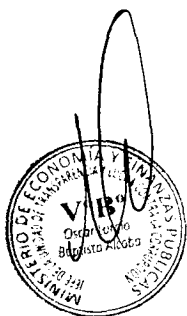
BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

- Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público y sus Decretos Reglamentarios.
- Ley N° 2104, de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus Reglamentos.
- Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social.
- Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Reglamentación Interna del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Otras normas aplicables en materia de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, además de los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, cumplirá sus funciones en el marco de los principios establecidos en la Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción:

- ✓ **Independencia.** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- ✓ **Legalidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones normativas pertinentes.
- ✓ **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y/o conflictos de manera objetiva sin ningún tipo de discriminación y/o favoritismo, en función de los intereses sociales.
- ✓ **Eficiencia:** Cumplimiento de objetivos y metas trazadas, con el uso óptimo los recursos disponibles oportunamente.
- ✓ **Eficacia.** Los asuntos sometidos a su conocimiento, deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.





- ✓ **Cooperación Interinstitucional.** Trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.

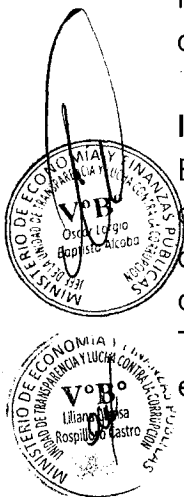
ARTÍCULO 5. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).- I.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, es independiente.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y finanzas Públicas, podrá coordinar la gestión de denuncias con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de las entidades descentralizadas, desconcentradas, autárquicas y empresas públicas sobre las que ejerce tuición y dependencia, conforme establece el parágrafo V del artículo 6 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, así como otras acciones acordes a las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 6. (COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL) I. La Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción coordinará sus acciones con el Ministerio de Justicia Transparencia Institucional en el marco de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, remitirá la información establecida en el parágrafo II del artículo 18 y el parágrafo III del artículo 19 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO) o requerimiento escrito.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

ARTÍCULO 7. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).- El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco del numeral 1 del párrafo I del artículo 15 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, ejercerá la coordinación, supervisión y evaluación de las denuncias que gestione la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II

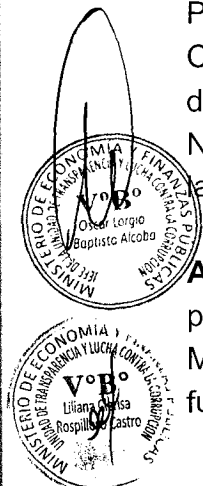
ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8. (ORGANIZACIÓN).- I.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas estará conformada, según corresponda, por las o los siguientes servidores públicos:

- a) Jefe de Unidad.
- b) Servidoras y servidores públicos profesionales o contratados, dependientes de la Jefatura de Unidad.
- c) Servidoras y servidores públicos dependientes de la Jefatura de Unidad, para cumplir funciones de apoyo administrativo.

II.- En el caso de las entidades bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que no cuenten con un Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, deberá asumir las funciones establecidas en la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 9. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES).- Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, desempeñarán sus atribuciones y funciones específicas señaladas en el artículo 10 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

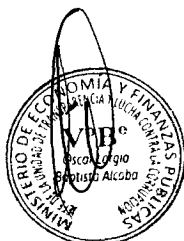
Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y las previstas en la misma Ley.

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN LAS FUNCIONES).- Las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas desempeñarán sus funciones de manera exclusiva conforme el artículo 11, parágrafo VI de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 11. (FUNCIONES DE LA JEFA O JEFE DE UNIDAD). Son funciones de la Jefa o Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción las siguientes:

- a) Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- b) Aprobar informes de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal.
- c) Denunciar ante el Ministerio Público presuntos hechos o actos de corrupción cometidos al interior de la institución y sus descentralizadas, debiendo remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
- d) Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales e instructivos, en el ámbito de sus funciones.
- e) Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y control social.
- f) Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
- g) Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes de la entidad la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en transparencia y lucha contra la corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

- h) Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores públicos y personal público.
- i) Implementar, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- j) Supervisar y realizar seguimiento al portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.
- k) A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
- l) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.
- m) Denunciar ante la Máxima Autoridad, cuando advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la Máxima Autoridad instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
- n) Promover planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en el Ministerio.
- o) Solicitar se designe en comisión, a personal técnico de otras Unidades del Ministerio o la contratación de especialistas, cuando la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculada a la gestión de las denuncias correspondientes.

ARTÍCULO 12. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE LA JEFA O JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).- La Máxima Autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, procederá a la designación o retiro de la Jefa o Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y comunicará al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

CAPÍTULO III

ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, ÉTICA PÚBLICA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

ARTÍCULO 13.- (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, promoverá la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa vigente sobre acceso a la información.

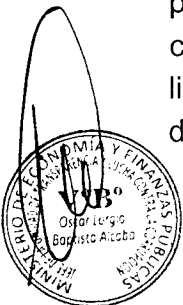
II. Las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, no podrán negar el acceso a la información pública, bajo Responsabilidad por la Función Pública, salvo lo dispuesto por Ley.

III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas implementará acciones para la capacitación y actualización de las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas sobre acceso a la información.

ARTÍCULO 14. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL). I.- La página web del Ministerio de Economía y finanzas Públicas es un instrumento de acceso a la información.

II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción supervisará periódicamente que la información de la página web institucional de información pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se encuentre actualizada y contenga datos confiables, completos, oportunos y veraces, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la cual deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Datos generales de la entidad: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico.
- Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías, así como la modalidad de selección y contratación.
- Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.





- d) Presupuesto Institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
- f) Información contable de la gestión fiscal y procesos de auditoría interna y externa.
- g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.
- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable, tratados y convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- l) Otras requeridas por ley.

III.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, supervisará asimismo, las páginas web institucionales de las entidades desconcentradas y entidades descentralizadas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que no cuenten con Unidades o Responsables de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 15. (LÍNEA GRATUITA).- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mantendrá habilitada una Línea Gratuita para la atención de solicitudes de información, recepción y seguimiento a denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, de negativa injustificada de información y por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.

ARTÍCULO 16. (ÉTICA PÚBLICA).- I.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá el desarrollo de la Ética Pública en las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en coordinación con las áreas e instancias correspondientes, velando por su cumplimiento en todos los niveles jerárquicos e impulsando un clima organizacional basado en el cumplimiento del





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

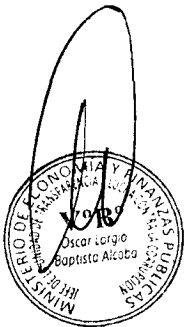
Código de Ética y su Reglamento, así como en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas.

ARTÍCULO 17.- (RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS).- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del proceso de Rendición Pública de Cuentas Inicial y Final, en el marco de la Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013 de Participación y Control Social, debiendo realizar las siguientes acciones:

- a) Planificar en coordinación con la Máxima Autoridad, la fecha y lugar de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- b) Coordinar y organizar con las áreas pertinentes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las acciones previas y posteriores a la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- c) La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretados y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- d) Coordinar con las instancias pertinentes la publicación y difusión del Informe de Rendición Pública de Cuentas, en los plazos y medios previstos por la Ley N° 341.
- e) La Rendición Pública de Cuentas se realizará en eventos públicos, conforme los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en dos momentos:

a) Audiencia de Rendición Pública de Cuentas Inicial.

b) Audiencia de Rendición Pública de Cuentas Final.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

ARTÍCULO 18.- (CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá y garantizará el cumplimiento de la normativa sobre Participación y Control Social, en los siguientes ámbitos:

1. Actuar con transparencia.
2. Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
3. Realizar periódicamente procesos de Rendición Pública de Cuentas económicas, políticas, técnicas, administrativas y evaluación abierta de resultados de gestión en el marco del plan estratégico institucional y la planificación operativa anual.

ARTÍCULO 19.- (GESTIÓN DE RIESGOS).- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción propondrá a la Máxima Autoridad Ejecutiva de este Ministerio, planes, programas y medidas de gestión de riesgo para prevenir posibles hechos o actos de corrupción.

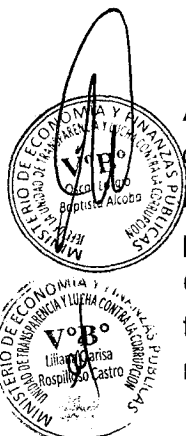
CAPÍTULO IV

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCION I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTICULO 20. (RECEPCION DE DENUNCIAS Y CONFIDENCIALIDAD).- I. Toda denuncia por posibles actos de corrupción, negativa injustificada de acceso a la información e irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales, podrá presentarse directamente en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de manera verbal o escrita, sin que sea necesario su ingreso a través de las ventanillas de correspondencia, precautelando la confidencialidad de la misma.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

II.- Toda denuncia de competencia de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, presentada en otras dependencias de la estructura organizacional de este Ministerio, deberá ser remitida en el plazo máximo de 24 horas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo estricta confidencialidad del servidor público a cargo. Su incumplimiento generará la responsabilidad por la función pública.

III.- Las denuncias presentadas en las entidades bajo tuición o dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establecidas en el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en las cuales no cuenten con un Responsable o Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberán ser remitidas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de este Ministerio, de forma confidencial en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de conocidas las denuncias para su gestión correspondiente.

IV. En caso de que el Responsable o Jefe de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de las entidades establecidas en el Parágrafo II del Artículo 6 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción sea designado, éste deberá asumir y continuar la gestión de denuncia, debiendo a tal efecto la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de este Ministerio, remitir antecedentes en el plazo de tres (3) días hábiles, computables a partir de dicha designación.

ARTICULO 21. (CONFIDENCIALIDAD EN LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN).- Con el objetivo de asegurar la confidencialidad en la gestión de las denuncias presentadas:

- a) La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá solicitar información directamente a las instancias pertinentes, o a la servidora o servidor público, sin que sea necesario su registro en los sistemas de correspondencia, y sin necesidad de solicitar autorización de autoridades inmediatas superiores.





- b) La respuesta a la información solicitada por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a las instancias pertinentes, servidoras o servidores públicos, deberá ser remitida directamente al Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción sin que sea necesario su registro en los sistemas de correspondencia, ni la autorización de autoridades inmediatas superiores y dentro el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

- c) Las servidoras o servidores públicos de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción así como los responsables de la gestión de información, deberán guardar secreto o confidencialidad sobre la información que reciban, soliciten y procesen, no debiendo ser comunicada para fines personales, particulares o en beneficio de terceros, incluso después de haber cesado en sus funciones, estando sujetos a responsabilidad por la función pública y normativa vigente.

ARTÍCULO 22. (TIPOS DE DENUNCIA).- I.- Las denuncias presentadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de este Ministerio, podrán ser gestionadas de las siguientes formas:

- a) Denuncia escrita, mediante una nota, correo electrónico o en la página web mediante el Formulario de Denuncia, en la cual la denunciante o el denunciante se podrá identificar o mantenerse anónimo.

- b) Denuncia Verbal, que deberá ser registrada por escrito en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, en la cual la denunciante o el denunciante se podrá identificar o mantenerse anónimo.

- c) Denuncia anónima (verbal o escrita), misma que deberá cumplir los requisitos dispuestos en los numerales 2, 3 y 4 del párrafo I del artículo 22 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

- d) Denuncia de oficio, que deberá ser aperturada y gestionada de oficio por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

- e) Denuncia con Reserva de Identidad, en la cual la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá tomar los recaudos pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas Marcelo Quiroga Santa Cruz, y artículo 24 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

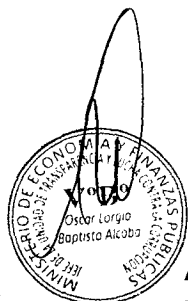
II.- En todas las formas de denuncia señaladas, la denunciante o el denunciante deberá adjuntar documentación o podrá hacer referencia al lugar donde pueda ser verificada.

ARTÍCULO 23. (RECEPCIÓN DE DENUNCIA).- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá registrar y asignar un número o código (manual o mediante un sistema informático) a toda denuncia recepcionada y/o iniciada de oficio.

ARTÍCULO 24. (ADMISIÓN O RECHAZO DE DENUNCIA).- Una vez recepcionada la denuncia, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, emitirá un Acta de Admisión o Rechazo de denuncia, en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, previa verificación de los requisitos de la denuncia establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo disponer el rechazo de la misma por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de acuerdo al parágrafo IV del artículo 23 de la Ley N° 974.
- b) Que la denuncia no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 25. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, comunicará al denunciante mediante nota, la Admisión o Rechazo de la denuncia.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 26. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).- I.- La gestión de denuncias a cargo de una servidora o servidor público o personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá concluir en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con la elaboración de un Informe Final.

II.- Cuando se identifique la necesidad de obtener información complementaria y ampliar el plazo señalado en el párrafo anterior, el abogado asignado al caso elaborará un informe debidamente justificado a la Jefa o Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cinco (5) días hábiles antes de la conclusión del plazo, quien aprobará o rechazará la ampliación.

III.- En la gestión de denuncia, el denunciado deberá presentar sus descargos en el plazo de diez (10) días hábiles, prorrogables por cinco (5) días hábiles adicionales mediante solicitud fundamentada.

ARTÍCULO 27. (INFORMES TÉCNICOS).- I.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá requerir información y documentación a las servidoras y servidores públicos, entidades y empresas públicas y/o áreas de la estructura organizacional del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia.

II.- Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 28. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).- I.- Para la gestión de denuncias, la Unidad de Transparencia y





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

Lucha Contra la Corrupción podrá obtener información y/o documentación de las siguientes formas:

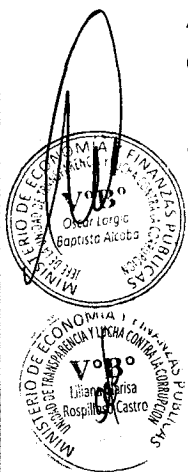
- a) Solicitudes de información verbal y/o escrita.
- b) Relevamiento de información verbal.
- c) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- d) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- e) Relevamiento o verificación de información o documentación "in situ", en cualquiera de las unidades o áreas organizacionales dependientes de este Ministerio o de las entidades desconcentradas o descentralizadas.

II.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá solicitar ampliación o complementación de información y/o documentación, las veces que considere necesarias para la gestión de las denuncias.

III.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a efectos de iniciar una gestión de denuncia de oficio, de manera previa podrá solicitar la información y/o documentación necesaria y pertinente al caso.

ARTÍCULO 29. (INFORME FINAL).- I.- Concluidos los requerimientos y la obtención de información, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá un Informe Final dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio, el cual, deberá contener antecedentes del caso, sustento normativo, relación de los hechos, posibles responsables y la (s) norma (s) contravenida (s), adjuntando anexos e información pertinente si corresponde, debiendo señalar los siguientes aspectos:

- a) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante las instancias





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

correspondientes y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

- b) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante la Máxima Autoridad Ejecutiva para que instruya a la Autoridad Sumariante o Autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.
- c) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna o a la instancia que corresponda, el inicio de las acciones pertinentes.
- d) Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes y notificar a la o el denunciante.
- e) Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión del Ministerio.

ARTÍCULO 30. (NOTA DE CIERRE DE LA DENUNCIA).- Una vez emitido el informe final dentro el plazo establecido, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante nota de atención, pondrá en conocimiento del denunciante la conclusión de la gestión de denuncia y las recomendaciones emitidas en el Informe Final.

ARTÍCULO 31. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).- I.- Emitido el Informe Final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de este Ministerio, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá realizar el seguimiento a las conclusiones y recomendaciones emitidas en el Informe Final.

II.- Una vez verificadas el cumplimiento de las conclusiones y recomendaciones del Informe Final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

III.- En las denuncias penales o inicio de proceso administrativo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá efectuar el seguimiento al procesamiento penal o administrativo que surja de los Informes emitidos, sin intervención directa durante el procesamiento, hasta su conclusión.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

SECCION III

PROCESOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 32. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN).- I.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no será parte del Proceso de Contratación, sin embargo podrá solicitar información de los mencionados procesos, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción.

II.- La solicitud de información no responsabilizará a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción por los resultados del Proceso de Contratación.

III.- Cualquier solicitud de información no suspenderá la continuidad del Proceso de Contratación y tampoco será considerado como Control Previo.

ARTÍCULO 33. (PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN).- I.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a través de su personal técnico, analizará y evaluará la información solicitada, con el objeto de identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción en Procesos de Contratación.

II.- En el caso de que exista falta de personal técnico calificado para el procesamiento, análisis y evaluación de la información, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá solicitar el asesoramiento de otras Unidades del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como de otras entidades públicas y privadas competentes o solicitar la contratación de personal especializado.

III. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción como parte del procesamiento de información, podrá solicitar la complementación o sustentación de la información remitida. El procesamiento de la información, no suspende el proceso de contratación.

IV.- La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no se constituye en participante del Proceso de Contratación y no será responsable por los resultados del mismo. Las servidoras y servidores públicos de la Unidad de Transparencia y Lucha





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Economía y Finanzas
Públicas

Contra la Corrupción, no podrán formar parte de Procesos de Contratación, como observadores, RPC, RPA y RPCD, o como miembros de Comisiones de Calificación, Asesores y cualquier otra forma de participación.

ARTÍCULO 34. (DENUNCIA ANTE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).-

Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan establecer posibles actos de corrupción en Procesos de Contratación en curso, denunciar ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de este Ministerio, para que la misma de forma obligatoria, instruya la suspensión inmediata del Proceso de Contratación.

SECCIÓN IV

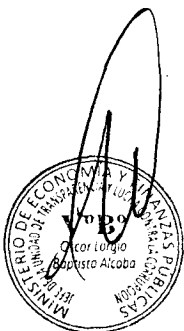
NEGATIVA DE ACCESO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).-

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo IV del presente Reglamento.

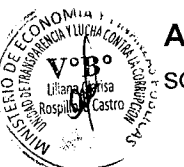
ARTÍCULO 36. (ACCIONES A REALIZAR).- La Jefa o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o el abogado asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional que corresponda, otorgándole un plazo de diez (10) días, debiendo realizar el seguimiento para el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrán realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.



ARTÍCULO 37. (ELABORACIÓN DE INFORME).- I.- Recepcionada la información

solicitada, la Jefe o el Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la





Corrupción y/o el abogado asignado al caso, deberán realizar un Informe Final dirigido a la Máxima Autoridad estableciendo lo siguiente:

- a) Cierre del caso, cuando la Unidad Organizacional haya procedido a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de cinco (5) días hábiles.

II.- En el caso previsto en el inciso c), se deberá presentar denuncia ante la Autoridad Sumariante, a efectos de determinar Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO 38. (CIERRE DEL CASO).- I.- Procederá el cierre del caso en los siguientes casos:

- a) Por haberse entregado la información requerida por la denunciante o el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

II.- En ambos casos se comunicará a la denunciante o al denunciante el cierre del caso.

ARTÍCULO 39. (PLAZO).- El procesamiento de los casos por Negativa de Acceso a la Información deben resolverse en el plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la denuncia. De forma excepcional y sólo por una vez, el plazo podrá ser ampliado por diez (10) días hábiles, previo informe de justificación.

